



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA n.º 40/19**

Luxemburgo, 26 de marzo de 2019

Sentencias en los asuntos C-377/16, España / Parlamento,  
y C-621/16 P, Comisión / Italia

**Las diferencias de trato por razón de la lengua no están admitidas, en principio, en los procedimientos selectivos del personal de las instituciones de la Unión**

*No obstante, puede admitirse una diferencia de trato de este tipo siempre que responda a necesidades reales del servicio, sea proporcionada a estas necesidades y esté motivada por criterios claros, objetivos y previsibles*

En el asunto C-377/16, España ha solicitado al Tribunal de Justicia la anulación, por discriminación lingüística, de la convocatoria de manifestaciones de interés publicada por el Parlamento Europeo en 2016 al objeto de constituir una base de datos de candidatos para ejercer la función de conductores. El formulario de candidatura solo estaba disponible en inglés, francés y alemán. Los candidatos debían tener, además de un profundo conocimiento de una de las 24 lenguas oficiales de la Unión Europea como «lengua 1» del procedimiento de selección, un conocimiento satisfactorio del inglés, del francés o del alemán como «lengua 2». El Parlamento motivó esta limitación de la elección de la lengua 2 «en función del interés del servicio, que exige que los nuevos agentes sean operativos inmediatamente y puedan comunicar con eficacia en su trabajo cotidiano» y por el hecho de que estas tres lenguas son las más utilizadas en esa institución.

En el asunto C-621/16 P, la Comisión ha interpuesto un recurso de casación mediante el que solicita la anulación de la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea <sup>1</sup> por la que este, tras sendos recursos interpuestos por Italia, anuló dos convocatorias de oposiciones generales de la Oficina Europea de Selección de Personal (en lo sucesivo, «EPSO») <sup>2</sup> debido a la ilegalidad de la limitación de la elección de la «lengua 2» de las oposiciones al inglés, al francés y al alemán y de la limitación a esas tres lenguas de la elección de la lengua de comunicación entre los candidatos y la EPSO.

Mediante sus sentencias de hoy, el Tribunal de Justicia, en el asunto C-377/16, **anula la convocatoria de manifestaciones de interés y la base de datos establecida en virtud de dicha convocatoria**, y, en el asunto C-626/16 P, **desestima el recurso de casación interpuesto por la Comisión**.

El Tribunal de Justicia recuerda <sup>3</sup> que el Estatuto de los Funcionarios <sup>4</sup> **prohíbe toda discriminación, como la ejercida por razón de la lengua**, bien entendido que **pueden autorizarse diferencias de trato por razón de la lengua siempre y cuando estén objetiva y razonablemente justificadas por un objetivo legítimo de interés general**, como el interés del

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal General de 15 de septiembre de 2016, en los asuntos [T-353/14 y T-17/15](#), *Italia/Comisión*.

<sup>2</sup> Convocatoria de oposición general EPSO/AD/276/14, para la constitución de una lista de reserva de administradores (DO 2014, C 74 A, p. 4), y convocatoria de concurso-oposición general EPSO/AD/294/14, para la constitución de una lista de reserva de administradores en el ámbito de la protección de datos para el Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO 2014, C 391 A, p. 1)

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de noviembre de 2012, en el asunto [C-566/10 P](#), *Italia/Comisión* (véase el comunicado de prensa n.º [153/12](#)).

<sup>4</sup> Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se establece el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y el Régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades y por el que se establecen medidas específicas aplicables temporalmente a los funcionarios de la Comisión (DO 1968, L 56, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1023/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013 (DO 2013, L 287, p. 15).

**servicio**, esto es, las **necesidades reales relativas a las funciones que las personas seleccionadas habrán de ejercer**. A este respecto, el Tribunal de Justicia pone de manifiesto que, en un proceso selectivo, las instituciones disponen de una amplia facultad de apreciación para valorar las cualificaciones y los méritos de los candidatos que deben tenerse en cuenta. Sin embargo, están obligadas no solo a garantizar que toda diferencia de trato por razón de la lengua sea **apta para responder al interés del servicio y proporcionada en relación con él**, sino también a motivar tal diferencia con **criterios claros, objetivos y previsibles**, para permitir a los candidatos comprender las razones de este requisito y a los tribunales de la Unión controlar su legalidad.

En lo que atañe al asunto C-377/16, el Tribunal de Justicia observa que, a falta de indicaciones sobre el hecho de que el **formulario de inscripción, disponible únicamente en inglés, francés y alemán**, pudiera cumplimentarse en cualquier lengua oficial de la Unión, los candidatos podían razonablemente suponer que debía cumplimentarse obligatoriamente en una de esas tres lenguas. De ello deduce la existencia de una **diferencia de trato por razón de la lengua, en principio prohibida**. Sin embargo, el Parlamento **no ha demostrado la existencia de un objetivo legítimo** de interés general que justifique esta diferencia de trato.

A continuación, el Tribunal de Justicia señala que **la limitación de la «lengua 2» únicamente al inglés, al francés y al alemán constituye también una diferencia de trato por razón de lengua, en principio prohibida**. Ahora bien, **la convocatoria de manifestaciones de interés publicada por el Parlamento no justifica esta limitación** con respecto a las necesidades lingüísticas concretas relativas a las funciones que los conductores contratados tendrán que desempeñar. El Tribunal de Justicia pone de manifiesto que ni la circunstancia según la cual los conductores deberán ejercer sus tareas en ciudades francófonas o germanófonas ni aquella según la cual las personas a quienes los conductores deberán conducir utilizan con mayor frecuencia el inglés pueden justificar la limitación de la elección de la «lengua 2» a las tres lenguas mencionadas. En efecto, el Parlamento no ha demostrado por qué cada una de estas lenguas tiene una utilidad especial para el ejercicio de las funciones de que se trata ni por qué esta elección no puede abarcar otras lenguas oficiales potencialmente pertinentes para dichas funciones. Además, mientras el Parlamento Europeo no haya adoptado normas internas sobre las modalidades de aplicación de su régimen lingüístico, no puede afirmarse que esas tres lenguas sean, necesariamente, las más útiles para realizar todas las funciones en dicha institución.

Por lo que respecta al asunto C-621/16 P, el Tribunal de Justicia señala antes de nada que una convocatoria de oposición establece el marco normativo de una oposición específica. De este modo, **cada convocatoria de oposición produce efectos jurídicos obligatorios autónomos, y, en consecuencia, puede ser objeto autónomo de un recurso**. Por tanto, el Tribunal General declaró acertadamente la admisibilidad de los recursos interpuestos por Italia.

A continuación, el Tribunal de Justicia afirma que el Tribunal General declaró correctamente que **las más altas cualidades de competencia, rendimiento e integridad son independientes de los conocimientos lingüísticos**, ya que estos son el medio para demostrar los primeros. En consecuencia, el Tribunal General no incurrió en error al considerar que el objetivo de seleccionar funcionarios con estas altas cualidades no justifica una diferencia de trato por razón de la lengua. Por otro lado, el Tribunal de Justicia observa que el Tribunal General examinó acertadamente si existían «indicaciones concretas» que permitieran demostrar objetivamente la existencia de un interés del servicio que justificara la limitación de la elección de la «lengua 2» de la oposición. Además, el Tribunal de Justicia pone de manifiesto que el Tribunal General no sustituyó la apreciación de la EPSO por la suya propia, sino que se limitó a controlar el fundamento de las justificaciones aportadas por la EPSO en relación con la limitación de la elección de la «lengua 2» de la oposición.

Por último, el Tribunal de Justicia observa que, aunque las convocatorias de oposición deben publicarse íntegramente en el *Diario Oficial de la Unión Europea* en todas las lenguas oficiales de la Unión, **en el marco de una oposición la EPSO no está obligada a comunicarse con un candidato en la lengua elegida libremente por este**. No obstante, la limitación de la elección de la lengua de comunicación entre los candidatos y la EPSO a un número restringido de lenguas

oficiales indicadas por la EPSO debe estar justificada. Ahora bien, en el caso de autos, **la EPSO no ha aportado ninguna justificación de esta naturaleza.**

---

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El texto íntegro de las sentencias ([C-377/16](#) y [C-621/16 P](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.*